

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 09/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2005 00576	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS ENRIQUE LOZANO	Auto reconoce personería	08/09/2021		
41001 4003004 2007 00625	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARCO FIDEL SERRANO	Auto reconoce personería	08/09/2021		
41001 4003004 2010 00650	Ejecutivo Singular	MAURICIO CONDE DUSSAN	CARLOS FERNANDO ROMERO ACEVEDO	Auto decreta medida cautelar	08/09/2021		
41001 4003004 2010 00650	Ejecutivo Singular	MAURICIO CONDE DUSSAN	CARLOS FERNANDO ROMERO ACEVEDO	Auto requiere a la parte actora allegar la liquidacion del credito	08/09/2021		
41001 4003004 2017 00451	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OLGA LUCIA VARGAS	Auto 440 CGP	08/09/2021		
41001 4003004 2018 00101	Comisos	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN CARLOS QUINTANA	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar.	08/09/2021		
41001 4003004 2018 00725	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	ARCENIO BARON NIEVES	COVINOC S.A.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia liquidadora honorarios \$908.526.00	08/09/2021		
41001 4003004 2019 00612	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA	LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA	Auto Designa Curador Ad Litem	08/09/2021		
41001 4003004 2019 00619	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SUAREZ RAMIREZ S. A.S.	Auto ordena entregar títulos notificar al señor HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA de conformidad con el artículo 462 del CGP.	08/09/2021		
41001 4003004 2019 00700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ	Auto 440 CGP	08/09/2021		
41001 4003004 2019 00700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	08/09/2021		
41001 4003004 2021 00380	Solicitud de Aprehension	CLAVE 2000 S.A.	ANDRES MAURICIO SALAZAR MAÑOSCA	Otras terminaciones por Auto por haberse cumplido el objeto de la misma	08/09/2021		
41001 4022004 2014 01040	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA	Auto decreta medida cautelar	08/09/2021		
41001 4022004 2014 01040	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA	Auto requiere a la parte actora allegue la liquidacion del credito	08/09/2021		
41001 4022004 2015 00534	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	MAYELY MONTES GUAHUÑA	Auto ordena oficiar a la oficina de registro	08/09/2021		
41001 4022004 2016 00508	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DENISE CORTES CAMPO	Auto aprueba liquidación de costas	08/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4022004 2016 00508	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DENISE CORTES CAMPO	Auto resuelve Solicitud aclarar acta No. 85 de 2021	08/09/2021		
41001 4022004 2016 00545	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES SA hoy NELSON VARGAS CADENA	SISTEMA Y DESARROLLO SIMDE LTDA - YOLANDA MURCIA CASTRO	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito	08/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA PLAZAS ROBLES
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de

08 SEP 2021

Neiva, _____

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE LOZANO
RADICACIÓN	2005-00576-00

LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ, quien obra en condición de Gerente General y Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. CENTRAL DE INVERSIONES S.A., manifiesta a este Despacho que confiere poder amplio y suficiente al Abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia establece precedente la solicitud y Dispone:

Tener como apoderado judicial de la entidad demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., en este proceso, al Abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MARCO FIDEL SERRANO
RADICACIÓN	2007-00625-00

LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ, quien obra en condición de Gerente General y Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. CENTRAL DE INVERSIONES S.A., manifiesta a este Despacho que confiere poder amplio y suficiente al Abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia establece precedente la solicitud y Dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., en este proceso, al Abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 08 SEP 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MAURICIO CONDE DUSSAN
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO ROMERO ACEVEDO
RADICACIÓN	2010-00650-00

Solicita mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente de conformidad con lo establecido en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado CARLOS FERNANDO ROMERO ACEVEDO C.C. 7.693.088 como Auxiliar Administrativo para la Prosperidad Social Límitese el embargo de estos dineros en la suma de \$36.000.000.OO Mcte. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 08 SEP 2021.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	OLGA LUCIA VARGAS
RADICADO	2017-00451

BANCO DE BOGOTA incoa demanda en contra de OLGA LUCIA VARGAS con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 07 de mayo de 2021 quedó surtida la notificación al curador Ad. Litem quien actúa en Representación de la demandada OLGA LUCIA VARGAS del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término allego escrito de contestación de la demanda pero sin excepciones.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada OLGA LUCIA VARGAS y en favor de BANCO DE BOGOTA por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$1.000.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1. /

CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de agosto del 2021.- En la fecha dejo constancia que consultada la base de datos de consulta de procesos, Se pudo establecer que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, dio por terminado el proceso allí adelantado en donde nos comisionan para la práctica de esta diligencia. Pasa al despacho de la señora Juez.

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 08 SEP 2021.

PROCESO	DESPACHO No. 69
DEMANDANTE	MARIELA PEREZ
DEMANDADO	JULIA INES RAMIREZ SANCHEZ Y OTRA
RADICACIÓN	2018-00101-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordena la devolución de las presentes diligencias a la oficina de origen en el estado en que se encuentran, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 08 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ARCENIO BARON NIEVES
DEMANDADO	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A
RADICADO	2018-00725

El señor DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON actuando en calidad de Promotor y Liquidador de la Lista de Auxiliares de Justicia de la Superintendencia de Sociedades, manifiesta la imposibilidad de aceptar la designación por encontrarse adelantando el límite de procesos de insolvencia permitidos por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia el Despacho procede a designar de la Lista de Auxiliares publicada en la página WEB de la Superintendencia de Sociedades, a la liquidadora MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA, quien puede ser notificada al correo electrónico lilis1014@hotmail.com y contactada al número de celular No. 3123600793.

Fíjese como honorarios la suma de: \$ 908.526.-

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 08 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JACKELINE GUTIERREZ GUEVARA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO VALENZUELA, MANUEL ENRIQUE VALENZUELA y LIGIA MARINA VALENZUELA
RADICADO	2019-00612

Atendiendo lo manifestado por el abogado JUAN PABLO PERALTA PRADA respecto a la imposibilidad de aceptar la designación por encontrarse ejerciendo como curador ad-litem en más de cinco (5) procesos ; procede el despacho a designar al abogada LILIANA NINCO DELGADO como curador Ad- Litem de los demandados LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA, MANUEL ENRIQUE VALENZUELA OTALORA y LIGIA MARINA VALENZUELA, quien puede ser notificado al correo electrónico linde3005@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 08 SEP 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	SUAREZ RAMIREZ S. A.S. Y OTRA
RADICACIÓN	4100140030042019-0061900

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace la apoderada de la entidad demandante a través de correo electrónico, el juzgado de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a favor del BANCO DE BOGOTA, los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada. Pago que se hará mediante abono a la cuenta corriente No. 000778167.

De otro lado, previo a comisionar para la diligencia de secuestro como lo solicita la parte actora, y teniendo en cuenta que del certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos aparece que sobre el bien embargado existe garantía hipotecaria a favor del señor HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, el juzgado de conformidad con lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, ordena notificarlo, para que haga valer su crédito en proceso separado o en este que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 08 SEP 2021.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES S.A
DEMANDADO	JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ
RADICADO	2019-00700

CREDIVALORES S.A incoa demanda en contra de JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 08 de marzo de 2021 quedó surtida la notificación por aviso del demandado JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ del auto de mandamiento de pago, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ y en favor de CREDIVALORES S.Apor las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$1.700.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 08 SEP 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDIVALORES S.A.
DEMANDADO	JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ
RADICACIÓN	2019-00700-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar con relación al decreto de un embargo de salario, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ C.C. 1.075.225.524 al servicio del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Límitese el embargo en la suma de \$76.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE	CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO SALAZAR MAÑOSCA
RADICACIÓN	2021-00380-00

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte accionante, DRA. ALBA LUZ RIOS RIOS, manifiesta que teniendo en cuenta que el día 03 de junio de 2021, fue aprehendido por parte de la Policía Nacional y puesto a disposición del acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A el vehículo de placas VZD929 en consecuencia solicita la culminación de la presentes diligencias y se oficie a la Policía Nacional- SIJIN para que se levante la orden de aprehensión del citado vehículo, con renuncia términos de ejecutoria de auto favorable.

Del estudio de la petición y teniendo en cuenta que se ha puesto a disposición del acreedor garantizado CLAVE 200 el vehículo con placa VZD929, tal como fuera ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de julio de 2021, el despacho accede a lo solicitado. En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias y la cancelación de la orden de aprehensión. Por lo anterior, se

DISPONE:

1º.- ORDENAR LA TERMINACION de las presentes diligencias por haberse cumplido el objeto de la misma.

2º.-ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo Clase: AUTOMOVIL, Marca: KIA, MOTOR: KNABA24328T505582Modelo: 2019, Placas: VZD929, Color: AMARILLO, SERVICIO: PUBLICO, MODELO: 2008. . OFICIESE a la POLICIA NACIONAL y remítase a los correos electrónicos menev.radicvu@policia.aov.co y duban.urreao@correo.policia.gov.co con copia a la parte actora.

3º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

4º.- NO TENER por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 08 SEP 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOLAC LTDA
DEMANDADO	CAROLINA PUENTES GUEVARA
RADICADO:	2014-01040-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar de embargo de dineros en entidades bancarias al demandado, petición que se establece procedente conforme lo establecido en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posean los demandados CAROLINA PUENTES GUEVARA C.C. 36.069.012 y JAIME ANDRES TRUJILLO ARTUNDUAGA C.C. 83.040.662 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$15.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil.veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDANTE	MAYELY MONTES GUAHUÑA
RADICACIÓN	2015-00534-00

De conformidad con la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora en este proceso, y dado que se encuentra decretada la medida cautelar pertinente desde el 5 de octubre de 2015, considera procedente la solicitud. En consecuencia, **EMÍTASE** nuevamente oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva, para efectos del registro del EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-77495.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	DENISE CORTES CAMPOS
RADICACIÓN	2016-00508-00

Atendiendo el control de legalidad propio de cada etapa procesal, el Juzgado emite medida de saneamiento, en el sentido de indicar que en la audiencia celebrada el 28 de julio de 2021 se reconoció PERSONERÍA JURIDICA para actuar en representación judicial de la parte actora al DR. MARCOS USECHE BERNATE, actuación que no se vió reportada en el acta No. 85 de esta anualidad, a pesar de que en el minuto 3:49 así ocurriera. En consecuencia, SE ACLARA el Acta No. 85 de 2021 indicando que en la diligencia que contiene se reconoció personería jurídica para actuar al DR. USECHE BERNATE.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA

Neiva, 08 SEP 2021

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	DENISE CORTES CAMPOS
RADICACIÓN	2016-00508-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 08 SEP 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO	SISTEMAS Y DESARROLLO SYMDE S.A.S.
RADICACIÓN	2016-00545-00

JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.881.981 de Armenia, quien obra como representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, sociedad de economía mixta del orden nacional, quien en adelante se denominara el CEDENTE y LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.110 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional y quien en adelante se denominara EL CESIONARIO, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DEL CREDITO por el monto cancelado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

DISPONE:

1º.- ACEPTASE la SUBROGACION LEGAL del crédito por el monto cancelado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

2º.- RECONOZCASE personería adjetiva al Abogado EDGARD SANCHEZ TIRADO, como apoderado judicial de la nueva cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en la forma y términos indicados en el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO